

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de Aprensión y Entrega de Bien, con radicado Nro. 2023-00640-00.

En la fecha, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE	:	FINESA S.A. BIC NIT. 805.012.610-5
SOLICITADA	:	GRACIELA SOSA DE SÁNCHEZ C.C. Nro. 38.243.111
RADICADO	:	170014003010-2023-000640-00

Ha correspondido por reparto la solicitud anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar la fecha en la que la garante incurrió en mora o incumplió la obligación principal garantizada.
2. Deberá adecuar la solicitud en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantada por **FINESA S.A.** con NIT. **805.812.610-5**, en contra de **GRACIELA SOSA DE SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **38.243.111**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al egresado de la carrera de derecho **FELIPE HERNÁN VELEZ DUQUE**, con cédula Nro. **10.004.550** y con tarjeta profesional Nro. **130.899** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 29 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4e2aaecd5814ee5d57b1e608900f440edbf89cf277fd6cb2dec76355ce8b**
Documento generado en 28/09/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>